

puesto Industrial» y «cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 15 de febrero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

5319

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 27, «Manufacturas de materias plásticas y artificiales, de éteres y ésteres de la celulosa y resinas artificiales».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 27, «Manufacturas de materias plásticas y artificiales, de éteres y ésteres de la celulosa y resinas artificiales», en primera convocatoria, partida arancelaria

39.07 B

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, de 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero).

2.ª Las peticiones para mercancías de países de la C.E.E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O.C.D.E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando, además, la partida del Arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 15 de febrero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

5320

ORDEN de 7 de febrero de 1978 por la que se concede la condición de títulos-valoros de cotización calificada a las acciones emitidos por la Sociedad «Iberhogar, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 24 de enero de 1978, a la que se acompaña certificación de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Sociedad «Iberhogar, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle de Eloy Gonzalo, número 27, en la citada Bolsa, durante los años 1976 y 1977,

en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 500.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, emitidas por dicha Sociedad,

Este Ministerio de Economía, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Política Financiera, Juan José Toribio Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

5321

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de febrero de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	80,269	80,529
1 dólar canadiense	71,553	71,865
1 franco francés	16,677	16,749
1 libra esterlina	155,922	156,749
1 franco suizo	43,733	43,995
100 francos belgas	250,864	252,465
1 marco alemán	39,287	39,511
100 liras italianas	9,405	9,448
1 florin holandés	36,414	36,615
1 corona sueca	17,364	17,458
1 corona danesa	14,292	14,364
1 corona noruega	15,073	15,150
1 marco finlandés	19,123	19,231
100 chelines austriacos	544,935	550,437
100 escudos portugueses	199,674	201,322
100 yens japoneses	33,650	33,830

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

5322

ORDEN de 6 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en grado de apelación ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Manuel Luengo Chillón, parte apelante, representado por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, y la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, parte apelada, sobre impugnación de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Santa Cruz de Tenerife, que justipreció la finca «El Garabato», del término de Granadilla de Abona, para la construcción del nuevo aeropuerto del sur de Tenerife, se ha dictado sentencia con fecha 3 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos en parte el presente recurso de apelación interpuesto en nombre de don Manuel Luengo Chillón contra la sentencia dictada el día once de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, por la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo número 85 del año mil novecientos setenta y tres, entablado por el citado apelante frente a los acuerdos del Jurado de Expropiación de dicha provincia datados el veintiocho de mayo y el dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y tres, sobre justiprecio de las fincas números cuarenta y ocho,

ochenta y ocho y noventa y dos, propiedad del señor Luengo Chillón y sita en el término municipal de Granadilla de Abona, expropiadas con motivo de la construcción del aeropuerto sur de Tenerife, y, en su consecuencia, elevamos el justiprecio total de las tres fincas, incluido el suelo, edificaciones, plantaciones y premio de afección, a la suma de cinco millones doscientas veintiuna mil ciento sesenta y dos pesetas con sesenta y cuatro céntimos, que deberá abonar la Administración al expropiado, y además el interés legal de dicha suma a partir del día veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y dos y hasta el completo pago. Anulamos, por contrarios a derecho, los actos administrativos ocurridos y revocamos la sentencia apelada en cuanto contradigan lo resuelto en la presente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Aviación Civil.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

5323 *ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Central Lechera de Salamanca» (LEDESA).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 23 de septiembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Central Lechera de Salamanca» (LEDESA).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de "Central Lechera de Salamanca" (LEDESA), contra la Administración General del Estado, declaramos que la resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de fecha once de septiembre de mil novecientos setenta y seis que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Salamanca de fecha dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, que impuso a la Entidad recurrente multa de 1.500 pesetas por falta de afiliación de productores a la Seguridad Social, es ajustada a Ordenamiento Jurídico. Sin hacer especial condena en cuanto a las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Manuel de la Cruz, Nicolás Martín, Marcos Sacristán. Rubricado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victoriano Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5324 *ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Central Lechera de Salamanca» (LEDESA).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 23 de septiembre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Central Lechera de Salamanca» (LEDESA),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de "Central Lechera de Salamanca" (LEDESA), contra la Administración General del Estado, declaramos que la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de fecha 11 de septiembre de 1976 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Salamanca de fecha 2 de febrero de 1976, que impuso a la Entidad recurrente multa de 1.500 pesetas por falta de afiliación de productores a la Seguridad Social, es ajustada al ordenamiento jurídico; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Cruz.—Nicolás Martín.—Marcos Sacristán.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victoriano Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5325 *ORDEN de 2 de enero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Crisanto Porcel Gámez y don Antonio Romacho Lain.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 11 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Crisanto Porcel Gámez y don Antonio Romacho Lain,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Crisanto Porcel Gámez y don Antonio Romacho Lain contra Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, recaído en expediente noventa y uno/setenta y cuatro, confirmatorio de la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Granada de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y tres, anulando dichos actos por ser contrarios a derecho, como asimismo el acto de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social de ocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, que les sirve de antecedente; sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ángel Ortí Alcántara.—José Sánchez Feba, Ramón Trillo Torres (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victoriano Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5326 *ORDEN de 4 de enero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «González y Díez, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 5 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «González y Díez, S. L.».

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "González y Díez, S. L.", contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmó resolución de la Delegación Provincial de Oviedo de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, resoluciones que por no estar ajustadas a derecho anulamos, al igual que el acta de inspección y liquidación, con las consecuencias de liberación del aval bancario prestado; sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-